

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3588 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor LUIS ERNESTO GONZALEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1022363791 contra la Resolución No. 2437169 del 16 de diciembre de 2022.

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones), Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), y Resolución No. 106696 del 2 de marzo de 2023, procede a petición de parte a resolver la solicitud de revocación directa de la **Resolución No. 2437169 del 16 de diciembre de 2022**, con relación a la orden de comparendo No. **1100100000035295676 del 9 de octubre de 2022**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado TUTELA 2023-00263 y radicados No. 202361200110042 y No. 202361200971552, y de conformidad con el Memorando SDC202342100085873 del 31 de marzo de 2023, el señor **LUIS ERNESTO GONZALEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1022363791**, manifiesta su inconformidad, respecto del comparendo No. **1100100000035295676 del 9 de octubre de 2022**, toda vez que, no esta de acuerdo con la comision de la infraccion ya que no estaba obligado a realizar la revisión técnico-mecánica del vehículo en su propiedad en atención al año de matrícula del mismo.

Importante señalar que esta Autoridad por competencia sólo se encargará de estudiar el comparendo en cuanto a la procedencia o no de la revocación directa, razón por la cual los demás puntos de la solicitud (en caso de existir) deben o debieron ser contestados por el competente que conoció la petición.

Con el fin de resolver la petición realizada por el señor **LUIS ERNESTO GONZALEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula No. **1022363791**, se procede a verificar la información en el sistema SICÓN PLUS, respeto de la orden de comparendo **1100100000035295676 del 9 de octubre de 2022**, encontrando:

1. El día **9 de octubre de 2022**, se expidió la orden de comparendo No. **1100100000035295676**, al señor **LUIS ERNESTO GONZALEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula No. **1022363791**, como propietario del vehículo de placa **GLX930** por incurrir presuntamente en la infracción **C35**.

BOGOTÁ NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000035295676
Fecha de imposición 11 de octubre de 2022

1100100000035295676
Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en www.movilidadbogota.gov.co

Respetado(a) señor(a) **LUIS GONZALEZ**

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa GLX930 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.35.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción C35	Descripción NO REALIZAR LA REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA EN EL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO O CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN ADECUADAS CONDICIONES TÉCNICO-MECÁNICAS O DE EMISIÓN DE GASES.
Fecha Hora 09/10/22 12:23:25 PM	Dirección de la Infracción - Sentido Carriil - Localidad AV - NQS - AV - CL 73 (S/N) - BARRIOS UNIDOS
OBSERVACIONES SE DETECTA VEHICULO TRANSITANDO CON LA REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA VENCIDA.	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO	
Nombre LUIS ERNESTO GONZALEZ	Tipo y No. Identificación C.C. 1022363791
Dirección CL 23C N 72-50	Placa BOGOTÁ GLX930
Correo electrónico: NOTIENE@HOTMAIL.COM	



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3588 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor **LUIS ERNESTO GONZALEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1022363791 contra la Resolución No. 2437169 del 16 de diciembre de 2022.

2. Revisado el sistema de información RUNT, se observa que el vehículo de placa **GLX930** registra fecha de matrícula inicial el **28 de octubre de 2019**.

Consulta automotor			
Placa del vehículo : GLX930		Procedencia : Nacional	
Información General del Vehículo			
Estado del vehículo :	ACTIVO	Número de Chasis :	WDC1671191A083134
Número Licencia Tránsito :	10019518374	Número Ejes :	2
Clase Vehículo :	CAMIONETA	Cilindraje :	1950
Marca :	MERCEDES BENZ	Migrado :	No
Línea :	GLE 300 D 4MATIC	Modelo :	2020
Color :	GRIS SELENITA METALIZADA	Peso Bruto Vehicular :	2910
Número Serie :		Número Motor :	65492080481477
Número Vin :	WDC1671191A083134	Número de propietarios :	1
Capacidad Carga :		Tipo de servicio :	Particular
Clasificación :	AUTOMOVIL	Tarjeta de Operación :	NO
Organismo Tránsito :	SDM - BOGOTA D.C.	Días Matriculado :	1253
Fecha Matrícula Inicial :	28/10/2019	Número Regrabación Vin :	
País Origen :	SIN IDENTIFICAR	Tipo carrocería :	WAGON
Capacidad de pasajeros :	7	Tiene Limitaciones :	NO
Tiene Gravámenes :	SI	Es Regrabado Chasis :	NO
Número Regrabación Chasis :		Es Regrabado Motor :	NO
Número Regrabación Motor :		Es Regrabado Serie :	NO
Número Regrabación Serie :		Es Regrabado Vin :	NO
Deficiencia en Matrícula :	NO	Vehículo Normalizado :	NO DISPONIBLE

3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del(los) comparendo(s), la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día **16 de diciembre de 2022**, la Autoridad de Tránsito profirió la **Resolución No. 2437169**, mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **LUIS ERNESTO GONZALEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1022363791**, en la cual se señala que fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3588 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor LUIS ERNESTO GONZALEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1022363791 contra la Resolución No. 2437169 del 16 de diciembre de 2022.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el señor **LUIS ERNESTO GONZALEZ RODRÍGUEZ**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2002, que en su artículo 137 preceptúa, “... **INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el(los) comparendo(s) se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del(los) comparendo(s).

*Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.***

PARÁGRAFO 1o. *El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad...”*

Ahora bien, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

“...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. *Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...” (Negrilla fuera de texto)*

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, “...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3588 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor LUIS ERNESTO GONZALEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1022363791 contra la Resolución No. 2437169 del 16 de diciembre de 2022.

público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...". (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

ARTÍCULO 95. Oportunidad. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 96. Efectos. *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.*

Artículo 93. Causales de revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Conforme a lo anteriormente citado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

“... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que “(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)”¹.

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

¹ Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3588 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor LUIS ERNESTO GONZALEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1022363791 contra la Resolución No. 2437169 del 16 de diciembre de 2022.

“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción”.

“La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.

Sentencia T-687/16 Corte Constitucional -Revocatoria Directa

Según lo define la ley 1437 de 2011, la revocatoria directa es una herramienta de la que pueden hacer uso tanto la administración como los administrados para que en sede gubernativa desaparezcan del ordenamiento jurídico aquellos actos administrativos que: (i) estén en manifiesta oposición a la Constitución Política o a la ley, (ii) no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él, o (iii) cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. Así las cosas, es un medio eficaz con el que cuentan los sujetos del procedimiento administrativo para remediar, sin acudir al aparato judicial, los yerros que puedan surgir en el ejercicio de la administración pública.

Sumado a lo anterior se debe tener en cuenta lo expuesto por el **artículo 52 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 12 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 202 del Decreto 019 de 2012**, el cual dispone que;

“Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del sexto (6o) año contado a partir de la fecha de su matrícula. Los vehículos nuevos de servicio público, así como motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula”.

(Subrayado ajeno al texto)

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3588 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor LUIS ERNESTO GONZALEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1022363791 contra la Resolución No. 2437169 del 16 de diciembre de 2022.

El señor **LUIS ERNESTO GONZALEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula No. **1022363791** solicita la revocatoria de la resolución originada en el comparendo en comento, manifestando su inconformidad respecto a la imposición de comparendo **1100100000035295676 del 9 de octubre de 2022**, ya que no estaba obligado a realizar la revisión técnico-mecánica. Lo anterior si se tiene en cuenta que la fecha de matrícula inicial del vehículo con placa **GLX930** es del **28 de octubre de 2019**, demostrando así que para el día en que se impuso el comparendo **1100100000035295676 del 9 de octubre de 2022** no era obligación del peticionario realizar la revisión técnico-mecánica, ya que esta se tiene que realizar **6 años** después de matriculado el vehiculo, por lo que la orden de comparendo es contraria a derecho, para lo cual basta con verificar la siguiente información:

ABC123 Consulta automotor	
Placa del vehículo : GLX930	Procedencia : Nacional

Información General del Vehículo			
Estado del vehículo :	ACTIVO	Número de Chasis :	WDC1671191A083134
Número Licencia Tránsito :	10019518374	Número Ejes :	2
Clase Vehículo :	CAMIONETA	Cilindraje :	1950
Marca :	MERCEDES BENZ	Migrado :	No
Línea :	GLE 300 D 4MATIC	Modelo :	2020
Color :	GRIS SELENITA METALIZADA	Peso Bruto Vehicular :	2910
Número Serie :		Número Motor :	65492080481477
Número Vin :	WDC1671191A083134	Número de propietarios :	1
Capacidad Carga :		Tipo de servicio :	Particular
Clasificación :	AUTOMOVIL	Tarjeta de Operación :	NO
Organismo Tránsito :	SDM - BOGOTA D.C.	Días Matriculado :	1253
Fecha Matrícula Inicial :	28/10/2019	Número Regrabación Vin :	
País Origen :	SIN IDENTIFICAR	Tipo carrocería :	WAGON
Capacidad de pasajeros :	7	Tiene Limitaciones :	NO
Tiene Gravámenes :	SI	Es Regrabado Chasis :	NO
Número Regrabación Chasis :		Es Regrabado Motor :	NO
Número Regrabación Motor :		Es Regrabado Serie :	NO
Número Regrabación Serie :		Es Regrabado Vin :	NO
Deficiencia en Matricula :	NO	Vehículo Normalizado :	NO DISPONIBLE

Así las cosas, se tiene que respecto del vehículo identificado con placa **GLX930**, no está obligado a someterlo a la revisión técnico-mecánica, bajo lo estipulado consagrado por el **artículo 52 de la Ley 769 de 2002**,

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3588 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor LUIS ERNESTO GONZALEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1022363791 contra la Resolución No. 2437169 del 16 de diciembre de 2022.

modificado por el artículo 12 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 202 del Decreto 019 de 2012. Lo anterior si se tiene en cuenta que esta obligación recae sobre el propietario a partir de los seis (6) años después de la matrícula inicial del automotor.

Conforme a lo anterior, se concluye que el caso de nos ocupa, vulnera de manera flagrante el debido proceso, el derecho de defensa y legalidad de la conducta, que le asiste al peticionario al imponerle un comparendo por infracción **C35**, cuando para la fecha de imposición el vehículo de placa **GLX930**, contaba con los dos años de matrícula inicial sin que le sea exigible la obligación de someterlo a la Revisión Técnico mecánica y de gases, por lo que, se procederá a revocar la **Resolución No. 2437169** de fecha **16 de diciembre de 2022** respecto del comparendo No. **11001000000035295676 del 9 de octubre de 2022**.

Razón por la cual, se registrará en el sistema de información contravencional SICON la presente decisión en relación exclusivamente con la orden de comparendo **No. 11001000000035295676 del 9 de octubre de 2022**, como también se deberá adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema de SIMIT y comunicar a la Subdirección de Control al Tránsito y Transporte para que adelanten la gestión en lo que corresponda dentro de su competencia para que situaciones como la que nos ocupan no se presenten.

Por último, es procedente señalar que, contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la **Resolución No. 2437169 del 16 de diciembre de 2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **LUIS ERNESTO GONZALEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1022363791**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR en el Sistema de Información Contravencional **SICON** la presente decisión, en relación exclusivamente con la orden de comparendo No. **11001000000035295676 del 9 de octubre de 2022**.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al señor **LUIS ERNESTO GONZALEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1022363791**, en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Control al Tránsito y Transporte, con el fin de se adelanten las gestiones dentro de su competencia

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3588 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor LUIS ERNESTO GONZALEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1022363791 contra la Resolución No. 2437169 del 16 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., al día 3 de abril de 2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARÍA MARGARITA GOMEZ ESCOBAR
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTÓ: CAMILO CASTILLO NÚÑEZ – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

